



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

de Bogotá, D.C., 08 NOV 2023

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actuando en el marco de las competencias, conferidas por las Resoluciones Reglamentarias N° 005 del 3 de febrero de 2020 y 003 de 2021 de la Contraloría de Bogotá D.C., y en virtud a lo dispuesto en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a revisar por vía de consulta el Auto N° 421 del 23 de octubre de 2023, por medio del cual la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal archivó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19 adelantado por el presunto daño patrimonial causado la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC.

VINCULADOS:

La actuación administrativa inició mediante auto del 29 de marzo de 2019¹, vinculando como presuntos responsables fiscales a:

1. **INOCENCIO BAHAMON CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.011.
2. **BORIS BUSTAMANTE BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.227
3. **ROBERTO VERGARA PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.736.
4. **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.179.
5. **GIOVANNI RODRIGO BERMUDEZ BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.512.
6. **RICARDO GARCÍA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128.
7. **LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía no. 51.852.684.
8. **LEONARDO ENRIQUE GOMEZ PARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.133.854
9. **JOSE CONSTANTINO BUENO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.910.641

¹ Folios 15 a 24 del expediente.

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

10. **LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES**, identificado con cédula de ciudadanía no. 88.199.927
11. **JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.041.309.
12. **CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.792.580
13. **VLADIMIR SALAZAR AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.598.
14. **CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.095.259.

ANTECEDENTES

El proceso que nos ocupa surge del Hallazgo Fiscal No. 140200-027-18, producto de la Auditoria de Regularidad PAD 2018 periodo 2017, adelantada por la Sectorial de Educación a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC, donde se evidenció que no se dio cumplimiento de la orden de suspensión provisional proferida por autoridad judicial, los actos demandados por los cuales irregularmente se había reconocido la pensión de jubilación, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$227.606.538

Con auto del 29 de marzo de 2019, se avocó conocimiento y se abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0052-19, por los hechos contenidos en el hallazgo Fiscal N°. 140200-027-18, teniendo como pruebas las aportadas con la misma.

Mediante auto No. 421 de 23 de octubre de 2023, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal ordenó archivar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19, por considerar que tanto el proceso de responsabilidad fiscal como el proceso que cursa actualmente en el Consejo de Estado versan sobre hechos similares y se está a la espera que el Alto Tribunal tome la decisión final por cuanto es la máxima autoridad en materia de lo Contencioso Administrativo.

DECISIÓN QUE SE CONSULTA

La Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 421 del 23 de octubre de 2023, archivó el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

19, al considerar que los hechos señalados en el hallazgo fiscal se están dirimiendo en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

La primera instancia en el auto de archivo se refirió a los antecedentes, hechos, fundamentos de derecho, presuntos responsables, actuaciones, relación de medios de prueba, versiones libres y en las consideraciones del despacho donde se ocupó de señalar los hechos y relacionó las pruebas allegadas por la UDFJC.

- 1) Mediante la Resolución No. 378 del 19 de diciembre de 2001, proferida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reconoció y ordeno pagar una sustitución pensional a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, como cónyuge supérstite del señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ COLMENARES (Q.E.P.D).
- 2) La Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante apoderado judicial instauro acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa contra las Resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001, por medio la cual se reconoció y ordeno pagar sustitución de pensión del señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ COLMENARES (q.e.p.d.) a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, por la suma de \$2,344,385, y de la Resolución 886 del 5 de abril de 2002, por la cual se ordenó aclarar la primera Resolución y ordeno pagar en su Lugar mesada de \$2.501.077.
- 3) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, decretó, la suspensión provisional parcial de la Resolución 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002, en lo referente al valor que superaba el 75% del promedio devengado en el último año. Y ordeno lo siguiente:

"SEGUNDO: Decretarla SUSPENSION PROVISIONAL PARCIAL, de la Resolución 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se sustituyó y reconoció el pago de una pensión a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, pero solo en lo referente al pago de las mesadas pensionales por encima del monto legal establecido, esto es, del 75% del salario promedio devengado durante el ultimo año de servicio".

- 4) El H. Consejo de Estado mediante auto de 6 de agosto de 2009, confirmo el numeral segundo del Auto del 15 de mayo de 2008 que decreto la suspensión provisional de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002 proferidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por las que se reconoció, se sustituyó y ordeno pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández, únicamente en

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

la cuantía que excede el tope de 75% de los factores de liquidación autorizados por la Ley.

- 5) Mediante Resolución 074 de fecha 15 de marzo de 2018, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, da cumplimiento a la decisión tomada por el Consejo de Estado, mediante el cual confirma el auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que suspende provisionalmente y de manera parcial las Resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002, en lo referente al valor que superaba el 75% del promedio devengado en el último año. En dicha Resolución, además, el suscrito ordeno la devolución de \$227.606.538 por parte de la sustituta pensionada. Así:

ARTICULO PRIMERO.-Dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "I" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decreto la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyo y ordeno el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Actualizar con base en la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos, la mesada pensional de 2018, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2,886,132.00) Mcte.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ la devolución de la diferencia pagada entre el 8 de septiembre de 2009 a julio de 2017, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538).

- 6) La señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición contra la Resolución 074 de fecha 15 de marzo de 2018, expedida por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, mediante la cual da cumplimiento a la decisión tomada por el Consejo de Estado, mediante el cual confirma el auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que suspende provisionalmente y de manera parcial las Resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002, en lo referente al valor que superaba el 75% del promedio devengado en el último año. En dicha Resolución, además, ordeno la devolución de \$227.606.538 por parte de la sustituta pensionada.

DIRECC
AL
7) Median
DISTR
contra
cumpli
confir
de Cu
8) La se
interp
derec
cumf
susp
2002
una
Heri
9) El 7
No.
de
cu
PF
de
U
ej
p
re
c
c
e



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

08 NOV 2023

470

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

- 7) Mediante Resolución 338 de 5 de octubre de 2018, la UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 074 del 5 de marzo de 2018 por medio de la cual se da cumplimiento a Auto de fecha 6 de agosto de 2009 del Consejo de Estado que confirmó auto del 15 de mayo de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 8) La señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial interpone demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución 074 del 15 de marzo de 2018, mediante la cual se da cumplimiento al auto del 6 de agosto de 2019 del Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente la Resolución 378 de 2001 y la Resolución 886 de 2002, por las cuales, respectivamente, se reconoció, se sustituyó y ordeno pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández.
- 9) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda- Subsección A, No. de proceso con radicado 25000-23-42-000-2019-00620-00, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, profiere sentencia de primera instancia en la cual resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se ejecutaron los autos del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009 proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, en cuanto se ordenó a la demandante reintegrar a la entidad demandada la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho **DECLARAR** que la demandante no está en la obligación de reintegrar la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), conforme a lo aquí expuesto. (...)"

SEXTO: Por la Secretaría de esta Subsección COMPULSENSE copias digitales de la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de sus competencias se investiguen las posibles conductas en que hubieron podido haber incurrido los funcionarios de la entidad demandada que tenían el deber de dar cumplimiento a las providencias del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009, dictadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

Consejo de Estado, respectivamente, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia (...)"

- 10) *La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, promovió recurso de apelación, ante el Consejo de Estado el cual se encuentra, para fallo de 2ª instancia, admitido a través de auto de fecha 16 de agosto de 2022. (ver CD PRUEBAS UDFJD)*
- 11) *Con base en lo anterior, este despacho con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación procedió a proferir Auto de prueba de oficio, (folios 418-420), información allegada por la Universidad Distrital Francisco José Caldas, la cual se encuentra en CD anexo al expediente..."*

Luego, se ocupó de indicar las gestiones efectuadas por la Universidad para el cumplimiento del auto confirmado por el Consejo de Estado, esto es la resolución que ordenó dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, igualmente se indicó que no se inició un proceso ejecutivo por parte de la Universidad, sino una obligación económica de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la UDFJC a través de las Resoluciones de Rectoría Nos. 074 y 338 de 2018.

Las anteriores resoluciones fueron demandadas por la señora Leonor Hernández Hernández por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto del 19 de agosto de 2021, resolvió declarar la nulidad parcial de las resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital, la UDFJC presentó recurso de apelación ante el Consejo de Estado y se está a la espera de la decisión que profiera la máxima autoridad en lo Contencioso Administrativo.

Señaló la primera instancia que estando en curso la acción correcta ante el juez natural se está a la espera de la decisión final por parte del Consejo de Estado, señalando que el proceso salió de la órbita de la Contraloría.

La primera instancia, para resaltar el concepto de jurisdicción relaciono la sentencia SU242/15 de la Corte Constitucional, hizo lo propio para resaltar el concepto de Competencia donde se refirió al concepto del profesor Hernando Morales Molina, y Mattiolo. Señaló que el debate debe ser conocido por el Juez Contencioso

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

Administrativo bajo los criterios de unidad y en aplicación del procedimiento propio de dicha jurisdicción.

señaló además lo siguiente:

"Es claro para este Despacho, que por parte de la UNIVERSIDAD DISTRTITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, hubo irregularidades para dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decreto la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyo y ordeno el page de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa". Pues expidió los actos administrativos 9 años después, pero si se observa el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A, decidió "DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Como se ha mencionado, actualmente se está a la espera que el Honorable Consejo de Estado, tome la decisión final de CONFIRMAR O REVOCAR LA SENTENCIA proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCION del reintegro o no de la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538) por parte de la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, a quien se le reconoció y ordeno pagar una sustitución pensional como cónyuge supérstite del señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ COLMENARES (Q.E.P.D).

Dados estos hechos y razonamientos, solo queda recomendar respetuosamente a la Dirección Sectorial de educación de la Contraloría de Bogotá, auditar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para revisar las acciones llevadas a cabo a partir del Fallo del Consejo de Estado y en el caso de un fallo adverso para la UDFJ, seria revisar si la conducta efectuada por parte de los servidores públicos conllevarían para adelantar las acciones que en derecho corresponda, como es la acción de repetición..."

ndicó que era claro para la primera instancia que la acción fiscal y la acción de repetición, permiten tener un control sobre el manejo de los recursos públicos, las dos están orientadas a la reparación de daños ocasionados al Estado, garantizando la

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

preservación de los recursos públicos de acuerdo con la Ley 678 de 2001. Trajo a colación sentencias de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado donde se indica que no puede existir tensión en el ejercicio de la acción de repetición y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Luego relacionó las versiones libres rendidas por los implicados:

- Inocencio Bahamón Calderón.
- Carlos Javier Mosquera Suárez.
- Leonardo Enrique Gómez Paris.
- Camilo Andrés Bustos Parra.

Para concluir se ocupó de los elementos de la responsabilidad fiscal, respecto al daño patrimonial concluyó lo siguiente:

"Si bien es cierto, hubo irregularidades en dar cumplimiento inmediato a la orden impartida por el Honorable Consejo de Estado, esta instancia toma en consideración lo siguiente:

1) La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, con Nit. No. 899999230 7; como medida, realizó las gestiones procesales pertinentes, fijo una obligación económica, como lo establece el Manual de Cobro coactivo de la UDFJC, para lo cual expidió la Resolución de Rectoría 074 de 15 de marzo de 2018, y 338 de 2018 para dar cumplimiento a la Orden impartida por el Consejo de Estado, Sección Segunda del 6 de agosto de 2009, el cual confirmo el Auto de 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decreto la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyo y ordeno el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández., en dicha resolución la UDFJD, y resolvió:

"ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, subsección "B" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decreto la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyo y ordeno el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Actualizar con base en la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos, la mesada pensional de 2018, por un valor de

8

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

08 NOV 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

Control fiscal de tributos y para todos

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19**

DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.886.132).

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, la devolución de la diferencia pagada entre el 8 de septiembre de 2009 a marzo de 2018, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538).

ARTICULO CUARTO: Anexas al presente Acto Administrativo la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos"

2) Como se mencionó en párrafos anteriores, la señora Leonor Hernández, desató los recursos pertinentes y además promovió el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos proferidos por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en los cuales daba Cumplimiento con lo Ordenado por el Consejo de Estado, esto es la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordeno el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández. Respecto de esta demanda, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado de proceso 25000-23-42-000-2019-00620-00 dicto sentencia de primera instancia y resolvió declarar la Nulidad de las Resoluciones 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 y contra esta sentencia la UDFJC promovió el respectivo Recurso de Apelación, el cual fue admitido por el Consejo de Estado a través de auto de fecha 16 de agosto de 2022, con radicado 25000-23-42-000-2019-00620-01.

2) Como lo manifiesta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la respuesta a una solicitud de pruebas, tenemos "Ahora bien, debemos indicar que en virtud de la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento por parte de la obligada, no se ha podido iniciar el cobro coactivo de las sumas de dinero que fueron determinadas en los actos demandados, toda vez que la interposición de la acción interrumpió la fuerza ejecutoria de los actos administrativos demandados y que constituyen el título ejecutivo báculo de la actuación de cobro forzado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 829 del Estatuto Tributario, pues se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, cuando las acciones de restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, norma aplicable en razón de la expresa remisión normativa contenida en el numeral 2 del artículo 100 del CPACA."

"(...) Así las cosas, y como quiera que el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por la señora Leonor Hernández tendiente a la declaratoria

08 NOV 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

de nulidad parcial de las Resoluciones que fijaron la obligación económica, se encuentra en trámite de fallo de 2 instancia, a la fecha, no se encuentra ejecutoriado el título valor objeto de la obligación, y, en consecuencia, no podría la Oficina Jurídica iniciar el cobro coactivo hasta tanto se resuelva de fondo el proceso judicial en mención.(...)" informe que se encuentra a folio 427-432.

- 3) Si bien es cierto, el encargado de iniciar las acciones judiciales pertinentes como es el cobro coactivo, es la oficina Jurídica de la UDFJD, se debe tener en cuenta, que actualmente hay una imposibilidad jurídica para iniciar estas acciones, pues como se depreden del material probatorio allegado al proceso y el cual se encuentra en (DC pruebas UDFJD) actualmente se está a la espera que se resuelva de fondo el proceso que esta para sentencia de segunda instancia ante el Consejo de Estado. Para este punto traemos a colación lo manifestado por la UDFJC.

"De conformidad con lo previsto en la Resolución 549 de 2017, que contiene las normas internas de la Universidad Distrital para el cobro coactivo de las obligaciones a su favor, determina que el encargado de adelantar el cobro coactivo es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Finalmente se insiste, que, en virtud de la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, estas actuaciones no se han podido iniciar, de acuerdo a lo expresado respecto a la falta de ejecutoria de los actos que sirven de título ejecutivo para proferir el mandamiento de pago, en virtud a lo dispuesto en la norma especial contenida en el manual de Cartera de la Universidad, en concordancia con el Estatuto Tributario.(...)"

- 5) Se debe tener en cuenta que tanto el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0052-19, como el proceso que cursa actualmente ante el Consejo de Estado v que versan sobre hechos similares, del cual se está a la espera que el alto Tribunal, tome la decisión final va que es la máxima autoridad en materia del Contencioso Administrativo.

- 6) Como se observa en las manifestaciones de las altas cortes en materia de jurisdicción, Competencia, es el mecanismo correcto para acceder al juez natural.

- 7) Auditar a la UDFJS, para que a partir del fallo que profiera el H. Consejo de Estado, se Revisen las acciones llevadas a cabo en cumplimiento de este..."

Respecto al segundo elemento de la responsabilidad fiscal la Conducta se indicó por parte de la primera instancia que actualmente se está a la espera de una decisión de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

condo por parte del Consejo de Estado, por lo tanto no es posible atribuir una conducta dolosa o culposa ni la existencia de un nexo causal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El grado de consulta busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales; bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

A continuación, se hace un análisis del material probatorio y las normas pertinentes, entrando a determinar si se encuentra ajustada a derecho la decisión de archivar el proceso de responsabilidad fiscal.

El reproche del *hallazgo fiscal* señala que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no dio cumplimiento de la orden de suspensión provisional proferida por la autoridad judicial, los actos demandados Resoluciones de Rectoría Nos. 074 de 15 de marzo de 2018, y 338 de 2018 por los cuales irregularmente se había reconocido una pensión de jubilación, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$227.606.538.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a examinar la decisión proferida por la Primera Instancia, a fin de establecer si están acreditados o no los elementos fácticos, jurídicos y probatorios, de manera que su análisis nos permita confirmar o no la decisión de la Primera Instancia.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Los elementos de responsabilidad fiscal se encuentran consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a cuyo tenor:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el detrimento patrimonial como:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.**"*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, empero, el elemento más importante es el DAÑO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir un nexo causal entre la conducta y el hecho generador del daño. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

En el caso bajo estudio, es oportuno revisar si el patrimonio de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS resultó afectado por el no cumplimiento de la orden de suspensión provisional proferida por autoridad judicial de las Resoluciones de Rectoría Nos. 074 de 15 de marzo de 2018 y 338 de 2018, por los cuales irregularmente se había reconocido una pensión de jubilación, en cuantía de \$227.606.538.

Lo anterior, tiene su génesis en que la UDFJC expidió las Resoluciones de Rectoría Nos. 378 del 19 de diciembre de 2001, por la cual se reconoció y ordenó pagar la sustitución de la pensión del Señor Jaime Enrique Rodríguez Colmenares (Q.E.P.D) quien falleció el 23 de agosto de 2000, a la señora Leonor Hernández Hernández.

DIRECCI
AU

Universida
solución No
cuantía de
máñez H

UDFJC i
vidad)
0023250
del 15 c
tenando l

(...) D
del 19
de la
sustiti
HERN
sólo
legal
últim

anteric
autelar
09, re
mplas

edian
da c
confirm
undir
Aut
ecci
artir
fect
ue
IEI
evi



08 NOV 2023

474

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
"Entidad fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

La Universidad mediante Resolución No. 886 del 5 de abril de 2002 aclaró la Resolución No. 378 del 19 de octubre de 2001 y ordenó pagar la mesada pensional en cuantía de \$2.501.077 a partir del 20 de enero de 2000, a favor de la Señora Leonor Hernández Hernández.

La UDFJC inició Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (acción de lesividad) ante lo contencioso Administrativo con Radicado No. 25000232500020080037801 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto del 15 de mayo de 2008, admitió la demanda y decreto la suspensión provisional, ordenando lo siguiente:

"(...) Decretar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARCIAL de las resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002 expedidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se sustituyó y reconoció el pago de una pensión a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, pero sólo en lo referente al pago de las mesadas pensionales por encima del monto legal establecido, esto es, del 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio (...)"

El anterior auto fue notificado por estado el 20 de mayo de 2008, siendo esta medida cautelar confirmada por el Consejo de Estado con auto de fecha 26 de septiembre de 2009, regresando el proceso al Tribunal quien profirió el auto de obedécese y cúmplase el 23 de abril de 2010.

Mediante Resolución de la UDFJC No. 074 de 15 de marzo de 2018 "Mediante el cual se da cumplimiento al Auto de fecha 6 de agosto de 2009 del Consejo de Estado que confirmó Auto del 15 de Mayo de 2008, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección D", se precisó lo siguiente: "(...) Que el Auto emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B" de fecha 6 de agosto de 2009, debió cumplirse a partir del 8 de septiembre de 2009, por la diferencia entre la mesada pagada efectivamente y la que se debió pagar en cumplimiento de la suspensión provisional, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESICIENTOS CIENTO MIL (SIC) QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538), deberá ser devuelta por la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ (...)" Se ordenó a la

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

señora Hernández Hernández la devolución de la diferencia pagada entre el 8 de septiembre de 2009 a marzo de 2018 en cuantía de \$227.606.538.

El apoderado de la señora Leonor Hernández, presentó recurso de reposición en contra del acto administrativo, en especial del artículo tercero de la Resolución No. 074 de 2018, el cual fue resuelto a través de la Resolución de Rectoría No. 338 del 05 de octubre de 2018, donde se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 074 del 15 de marzo de 2018, que da cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decretó la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, y en su defecto, **ORDENAR** a la División de Recursos Humanos, que proceda a realizar los trámites de devolución de los dineros descontados a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ desde la fecha que ejecutó el contenido de la Resolución 074 del 15 de marzo de 2018 y hasta tanto quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la División de Recursos Humanos para que proceda a realizarlos trámites pertinentes a la devolución de los valores descontados en cumplimiento a la Resolución No. 074 del 15 de marzo de 2018 y hasta tanto quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decretó la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002; que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo consignado en la resolución 074 de 15 de marzo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. - Actualizar con base en la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos, la mesada pensional de 2018, por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.886.132.00)...**

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



08 NOV 2023

CONTRALORIA

DE BOGOTÁ D.C.

Control fiscal de hecho y para futuro

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

Como bien se mencionó en el punto anterior, la obligación a favor de la Universidad se fijó en las Resoluciones de Rectoría Nos. 074 y 338 de 2018, las cuales fueron demandadas mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el apoderado de la señora Leonor Hernández, la demanda esta con el radicado No. 25000-23-42-000-2019-00620-00, M.P. Néstor Javier Calvo Chaves. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con sentencia de primera instancia de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se ejecutaron los autos del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009 proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, en cuanto se ordenó a la demandante reintegrar a la entidad demandada la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho **DECLARAR** que la demandante no está en la obligación de reintegrar la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), conforme a lo aquí expuesto.

Contra la sentencia de primera instancia se interpuso recurso de apelación que actualmente se tramita en el Consejo de Estado, M.P. doctor Gabriel Valbuena Hernández, con radicado No. 25000-23-42-000-2019-00620-01.

La UDFJC menciona en respuesta dada a este ente de control el 28 de septiembre del año en curso² se indicó que en virtud de la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento por parte de la señora Leonor Hernández Hernández, la Universidad no "ha podido iniciar el cobro coactivo de las sumas de dinero que fueron determinadas en los actos demandados, toda vez que la interposición de la acción interrumpió la fuerza ejecutoria de los actos administrativos demandados y que constituyen el título ejecutivo báculo de la actuación de cobro forzado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 829 del Estatuto Tributario, pues se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, cuando las acciones de

14 Folios 430 a 432 del expediente.

15

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
"Centro Fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva norma aplicable en razón de la expresa remisión normativa contenida en el numeral 2 del artículo 100 del CPACA"

La existencia del proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho no quiere decir que se ha desvirtuado el daño patrimonial o que este se reintegre a futuro, pues de acuerdo con el artículo 4, parágrafo 1, de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. El atributo señalado significa que la responsabilidad fiscal obedece a reglas propias tanto en lo sustancial como en lo procesal, lo cual no quiere decir que las demás clases de responsabilidad se subordinen a ella. Debe tenerse en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal es de carácter administrativo

El daño patrimonial al Estado, se instituye como elemento estructurante de la responsabilidad fiscal, y por tanto, debe acreditarse el mismo, en grado de certeza, para pregonarse la responsabilidad fiscal en un sujeto de control determinado. Así lo señalado el máximo órgano de cierre de la justicia contenciosa administrativa, cuando ha señalado entre otras:

*"cabe precisar inicialmente que la responsabilidad que es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del patrimonio público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al estado. En este orden, y a pesar de que los actos acusados se expidieron bajo la vigencia de la ley 42 de 1996, nada obsta para acudir a lo establecido en la Ley 610 de 2000" por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", en la que se determina que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento en que concurren estos tres elementos es dable la imputación de responsabilidad. Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presenta, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño(...) en armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al Estado"*³.

³ Sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-24-000-2001-00064-01

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.
"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

En igual sentido se indicó:

"(...) (i) un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. La jurisprudencia ha entendido que para dar por satisfecho el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, es indispensable que se tenga certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable"

Es por todo lo anterior que la decisión de archivo tomada exige la existencia de CERTIDUMBRE respecto a la no existencia de daño al patrimonio. Resulta así, de fundamental importancia señalar que para la prosperidad de la acción de responsabilidad fiscal, el aporte de las pruebas que demuestren la existencia del daño patrimonial comportan el elemento más importante en esta decisión, pues es una carga que la debe soportar el Ente de Control Fiscal, en tanto que esta acción es el medio idóneo para que la administración obtenga el reintegro del monto respecto del cual se ha disminuido su patrimonio, y en el caso que nos ocupa la existencia de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa actualmente en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se debate la nulidad de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Esta Dirección señala que teniendo en cuenta que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho versa sobre la nulidad de las Resoluciones de Rectoría Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018, por medio de las cuales se ejecutaron los autos del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009 proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, en cuanto se ordenó a la demandante reintegrar a la entidad demandada la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), y se estudia en este proceso de responsabilidad fiscal, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Consejo de Estado, Sentencia del 1° de marzo de 2018, Radicado 76001-23-31- 009-2007-00152-01

08 NOV 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

Bajo este contexto, el órgano de control no puede pasar inadvertidas las circunstancias esbozadas en el párrafo anterior, pues en garantía y protección de los recursos públicos, la acción de Nulidad Y restablecimiento del Derecho que cursa la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se estima pertinente remitir copia de esta decisión a la Dirección Sectorial de Educación, para que en ejercicio de la función de vigilancia y control, se verifique la decisión de fondo dentro del proceso No. 25000-23-42-000-2019-00620-01, a efecto de establecer la existencia de daño patrimonial que sea susceptible de actuación fiscal por parte de esta Dirección, determinación que se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No. 421 del 23 de octubre de 2023, por medio del cual la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ordenó el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 170100-0052-19, que se adelanta por el daño patrimonial en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en cuantía de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538), el cual se venía adelantando en contra de: INOCENCIO BAHAMON CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.011, BORIS BUSTAMANTE BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.227, ROBERTO VERGARA PORTELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.736, CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.179, GIOVANNI RODRIGO BERMUDEZ BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.512, RICARDO GARCÍA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128, LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía no. 51.852.684, LEONARDO ENRIQUE GOMEZ PARIS, identificado con cédula de ciudadanía 79.133.854, JOSE CONSTANTINO BUENO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.910.641, LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES, identificado con cédula de ciudadanía no. 88.199.927, JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.041.309, CAMILO ANDRES BUSTOS

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Centro Fiscal de control y gestión pública

08 NOV 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No 170100-0052-19

PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 80 792 580, VLADIMIR SALAZAR AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.705 598, CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 80 095 259 de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta decisión a la Dirección Sectorial de Educación de esta Contraloría, para que en ejercicio de la función de vigilancia y control, se verifique la decisión de fondo dentro del proceso No. 25000-23-42-000-2019-00620-01 que actualmente cursa en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a efecto de establecer la existencia de daño patrimonial que sea susceptible de actuación fiscal por parte de esta Dirección

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado el contenido de esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado y en firme este acto administrativo, remitir el expediente a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: María Angélica Pastrán Suárez – Profesional Universitario 210 001
Revisó y ajustó: Alejandro Trujillo Hernández

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

478

ESTADO No. 167

NOTIFICACION POR ESTADO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	IMPLICADOS	PROVIDENCIA	FECHA
170100-0245-19	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER	RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	08/11/2023
170100-0272-20	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJC - IDEXUD	RICARDO GARCÍA DUARTE Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	08/11/2023
170100-0052-19	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJC	INOCENCIO BAHAMON CALDERON Y OTROS	AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA	08/11/2023

Hoy 9 de noviembre de 2023, se fija el presente ESTADO a las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

CIELO MARÍA EDELMIRA TELLEZ POVEDA
Secretario(a) Común

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

478

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

Bogotá D.C., 10 de noviembre del 2023

De conformidad con los términos de notificación del auto del ocho (08) de noviembre del 2023, **AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA** respecto del auto No. 421 del 23 de octubre de 2023 **"AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"** en el proceso No.170100-0052-19, se quedó debidamente ejecutoriado el diez (10) de noviembre del 2023.



CIELO MARÍA TELLEZ POVEDA

Secretaria Común
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19

Bogotá D.C., 10 de noviembre del 2023

Agotados los términos de notificación del auto del ocho (08) de noviembre del 2023, "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA" respecto del auto No. 421 del 23 de octubre de 2023 "AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" en el proceso No.170100-0052-19, este quedó debidamente ejecutoriado el diez (10) de noviembre del 2023.

CIELO MARÍA TELLEZ POVEDA

Secretaria Común
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
BRX 3358888